



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA



Resolución N° 291-2011

Jesús María,

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consultor Humberto Roncal Horna, recibida el 22 de febrero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 7 de marzo de 2011 (Expediente N° D.070-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 081-2011/CE-AA-OSCE de 27 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de abril de 2010, Humberto Roncal Horna, en adelante el Consultor, y el Ministerio del Interior, suscribieron el Contrato para Servicios de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de Edificación, Proyecto de Inversión Pública / Código SNIP-2617, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0010-2006-OINFRA-OGA-MI/CONSULTORÍA, para la "Construcción e implementación de Biblioteca, Salas de Trabajo y Dormitorios del Instituto de Altos Estudios Policiales - INAEP";

Que, mediante Carta N° 056-2011/HRH/MI/INAEP de fecha 28 de enero de 2011, recibida por el Ministerio del Interior el 28 de enero de 2011, el Consultor solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que mediante Oficio N° 152-2011-IN-0507, fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consultor, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Ministerio del Interior; cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en aplicación del Artículo 220° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del



Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitra Única, a falta de acuerdo entre el Consultor, y el Ministerio del Interior, a la abogada Zoila Milagros Campos Loo, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre la Árbitra Única designada y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación de la Árbitra Única designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- La Árbitra Única designada en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por la Árbitra Única.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo